

Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

A los escritos folios N° 29051-2021 y 29112-2021: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de seis de marzo de dos mil veintiuno dictada por la Corte de Apelaciones de Coyhaique, en el Ingreso Corte Rol N° 8-2021.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Llanos quien estuvo por revocar la sentencia en alzada, y en consecuencia acoger la acción constitucional de amparo, solo en cuanto se lleve a efecto una nueva audiencia por un juez no inhabilitado para que resuelva la cuestión planteada previo debate y con la debida fundamentación, por cuanto aparece de los antecedentes que la resolución impugnada carece de suficiente argumentación, lo que la torna ilegal.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 19.055-2021





XTXYTSYSTL

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita L., Pía Verena Tavorlari G. Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

